



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

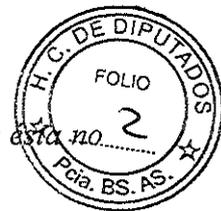
El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia
De Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1: Modifícase el artículo 25 del Decreto- Ley 9650/80 (T.O. Ley 10564), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

- a) Se concederá jubilación ordinaria al personal artístico que se desempeñe exclusivamente en cuerpo de baile que acrediten cuarenta (40) años de edad y veinte (20) años de servicios.*
- b) Cumplidos los requisitos establecidos en el inciso anterior, el bailarín que opte por continuar en actividad deberá someterse al examen de una Junta Calificadora, integrada por médicos y autoridades en la materia artística, quienes podrán autorizar, en cada oportunidad, prórroga por períodos de un año.*
- c) Se concederá jubilación ordinaria al personal artístico que se desempeñe exclusivamente como músico en Organismos Sinfónicos que acrediten cincuenta (50) años de edad y veinticinco (25) de servicios.*

En los casos de los incisos a) y c) del presente artículo, y a los fines de la antigüedad, podrán computarse servicios similares prestados con aportes a otras cajas de jubilaciones siempre que el cese que origine el presente beneficio se produzca durante

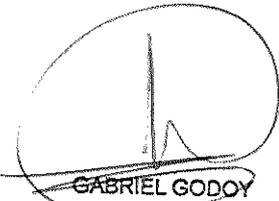


su afiliación al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires y ésta no sea inferior a diez (10) años”

ARTÍCULO 2: Modifícase el artículo 43 del Decreto- Ley 9650/80 (T.O. Ley 10564), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“El haber mensual de la jubilación ordinaria para el personal comprendido en el inciso a) del artículo 24 que acredite la totalidad de los servicios en tareas de afiliación al Instituto de Previsión Social, el del personal docente comprendido en el inciso b) del citado artículo, y el de los incisos a) y c) del artículo 25 será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la remuneración asignada a dichos cargos”

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS.-

Señor Presidente:

Conforme surge de innumerables estudios realizados a nivel nacional y mundial respecto a las complicaciones físicas y psíquicas producidas por la exposición de músicos de Orquestas Sinfónicas a los sonidos propios de su actividad, es menester contemplar el beneficio de Jubilación Anticipada al personal artístico que se desempeñe como tal en Organismos Sinfónicos de la Provincia de Buenos Aires con el objeto tanto de salvaguardar su salud y calidad de vida como así también dar paso al recambio generacional y consecuentemente la oportunidad a los jóvenes de ser artífices y protagonistas de las Orquestas Sinfónicas.

Por el presente proyecto se pretende la modificación del régimen previsional actualmente en vigencia para el personal artístico que se desempeña exclusivamente como músico en las Orquestas Sinfónicas (del Teatro Argentino de La Plata y del sur de Bahía Blanca), dependientes del Ministerio de Gestión Cultural de la Provincia de Buenos Aires.

Al igual que aquellos que integran los cuerpos de baile provinciales —y que dicho sea de paso, han logrado con idénticos argumentos a los aquí esgrimidos conseguir una reducción en la edad jubilatoria, requisito indispensable para alcanzar el beneficio otorgado por el IPS-, el músico de Orquesta Sinfónica comienza su aprendizaje aproximadamente a los 8 años de edad, continuando con un régimen de vida



totalmente absorbente y excluyente, en el cual el ensayo permanente y la función son el único horizonte de un quehacer que no sabe ni permite interrupciones.

A partir del comienzo y hasta el final de su carrera, se encuentran sometidos a esfuerzos psicofísicos, adoptando posturas para las cuales el cuerpo humano no ha sido creado. Por otra parte, su mente debe estar absolutamente concentrada, para lograr la adecuada transmisión de la música desde el punto de vista técnico y expresivo, como así también soportar el stress que provoca cada aparición en público.

El integrar como músico una Orquesta Sinfónica estable en un organismo oficial, cuando el mismo aspira a una alta jerarquía artística, implica un nivel de eficiencia física e intelectual en lo que hace a reflejos, que por ley natural de la vida, a partir de los 40 años, salvo excepciones, no es posible mantener. Entonces, a una edad en que es casi imposible comenzar a aprender una profesión u oficio, casi también sobre el límite último en que se puede conseguir un empleo, hallamos músicos profesionales que después de haber cumplido una función de significación y necesidad social, dentro del campo artístico-cultural, al no poder seguir ejerciéndola por una ley normal de la vida, se encuentran sin la debida protección previsional.

Esta legislación propuesta, tiene antecedentes en el régimen previsional del ballet del Teatro Colón, aprobado mediante Ordenanza número 29.064 del 11 de septiembre de 1974 por la Honorable Sala de Representantes de la ciudad de Buenos Aires, como así también el cuerpo de baile de la Provincia de Buenos Aires en la Ley 10554.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha establecido que el oído humano puede tolerar 55 decibeles sin ningún daño a su salud. Y que, dependiendo del tiempo de exposición, los ruidos mayores a los 60 decibeles pueden provocar malestares físicos como dolor de cabeza, taquicardias, agitación y parpadeos acelerados. Advierte, además, que en casos de exposición permanente a ruidos que superen los 80/85 decibeles pueden producir efectos negativos sobre el comportamiento social, riesgos cardiovasculares, pérdida de la audición, problemas psicofisiológicos, reducción del rendimiento, hipoacusia, entre otros.



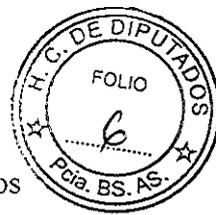
En un estudio realizado sobre 65 de 97 músicos voluntarios que componen la Orquesta Sinfónica de Castilla y León, muestra integrada por 45 hombres y 20 mujeres con una edad promedio de 36/37 años, se obtuvieron niveles máximos de 120-125 decibeles con la orquesta trabajando en conjunto en la mayor parte del tiempo, y sólo en el 10% del tiempo registrado las intensidades sonoras fueron de 85/90 decibeles. Tales intensidades superan ampliamente los niveles precautorios establecidos por la Organización Mundial de la Salud mencionados anteriormente.

Los efectos nocivos no sólo resultan de los sonidos que emite la orquesta tocando en conjunto, sino que –además–, cada instrumento analizado de manera individualizada en el mismo informe produce intensidades igualmente preocupantes. Como ejemplo vale mencionar los 135,8 decibeles que produce el bombo, o 135 decibeles de los tímpanos, o 128 y 115 decibeles del trombón y la trompeta respectivamente, entre otros. Todos y cada uno de éstos instrumentos son esenciales en la conformación de una orquesta sinfónica, y cada instrumentista se ve afectado no sólo al momento de tocar en conjunto sino también cuando ensaya, perfecciona su técnica, imparte clases o asiste a salas de ensayo.

En el mismo sentido, el informe titulado “Hipoacusia Inducida por Música (HIM), La Otra Cara de la Música”, de la Dra. Graciela Agustina Larreguy, ha determinado que de un total de 55 miembros músicos de la Orquesta Sinfónica de Bahía Blanca analizados, “se observó manifestación de hipoacusia inducida por música en el 78,2 por ciento de las personas. El 88,5 por ciento presentó estrechamiento del campo auditivo en el oído derecho y el 87,3 por ciento en el oído izquierdo”.

Es preciso señalar que en los músicos, a pesar de estar sometidos a sonidos con máximos de hasta 120/125 decibeles de la orquesta en su conjunto o de 135 decibeles promedio emanados de algún instrumento en particular, el riesgo de traumatismo acústico sea menor al de otros trabajadores en general por las características del ruido o el sonido al que son expuestos. Pero lo que resulta innegable, tal como queda demostrado en base a los estudios descriptos en la presente, es que las lesiones auditivas en los profesionales del arte musical son evidentes.

Resulta necesario remarcar, también, el deterioro físico y psíquico al que los mismos están expuestos. Al respecto, la Dra. Adriana Pemoff, quien fuera presidenta de la Asociación Argentina de Cirugía de la Mano y fundadora y presidenta de la



fundación Las Manos del Músico, sostiene que “las dolencias más comunes son los llamados síndromes por sobreuso. Entre ellos se encuentra el túnel carpiano, que afecta el nervio mediano, que es el que da sensibilidad al pulgar y al índice y que, si avanza, afecta al movimiento del primero”. Agrega que “la más temida es la distonía focal: ocurre cuando los dedos dejan de responder. Al principio sienten –los músicos- que un dedo no obedece (...) hasta que llega un momento en que se encoje, los otros se levantan y no pueden seguir ejecutando el instrumento”.

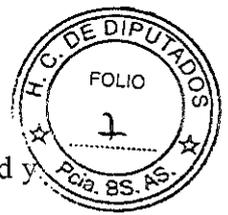
Un estudio publicado por la fundación Las Manos del Músico concluye que, de un total de 450 músicos de escuelas porteñas analizados, se comprobó que el 53% padece lesiones musculotendinosas y articulares (37% y 16% respectivamente), y que las lesiones menos comunes, pero existentes, son el trauma (22%) y la distonía (17%). Pudo comprobarse, además, que alrededor del 80% de los músicos poseen alguna afección y que el 78% de las lesiones sufridas son crónicas.

Para más datos, mediante un informe realizado por el Instituto de Fisiología y Medicina del Arte-Terraza a través del Dr. Jaume Rosset Llobet, se puso en evidencia que el 79% de un total de 1.639 músicos estudiados padecen algún problema médico y que la mayor parte son los de la franja etaria comprendida entre los 30 y 40 años de edad (cerca del 90%), y que el 37,3% de los afectados manifiesta que su problema es lo bastante grave como para llegar a afectar su técnica.

Sobre este punto, el Director Titular de la Orquesta Sinfónica Provincial, Maestro José Antonio Cerón Ortiga, atribuye las molestias físico-musculares y complicaciones de tipo emocional al estrés prolongado tanto colectivo como individual al que están expuestos los músicos profesionales.

Como puede observarse, las problemáticas psíquico-físicas producidas en los profesionales músicos miembros de orquestas sinfónicas, principalmente sufridas entre los 30 y 40 años de edad, deben ser atendidas por la gravedad que implican respecto a la afectación de la salud y calidad de vida de los artistas, hecho lo cual evidencia la necesidad de una legislación que ampare su situación. Consideramos, en tal sentido, que la Jubilación Anticipada para miembros de Organismos Sinfónicos de la Provincia de Buenos Aires implica una solución a los problemas aquí vertidos.

Asimismo y sin dejar de lado lo antedicho, es dable destacar la importancia que tiene en estos ámbitos la participación de la juventud y la necesidad del recambio

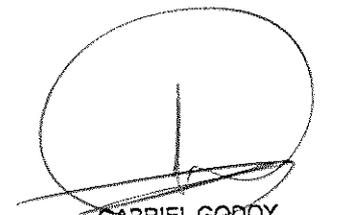


generacional, no sólo por una cuestión biológica de quienes han alcanzado cierta edad y antigüedad en el trabajo sino también para que aquéllos jóvenes que ingresan como músicos al mundo de la Orquesta puedan ser protagonistas y asuman la responsabilidad de llevar adelante la Orquesta poniendo en práctica lo que han aprendido de sus maestros.

Para finalizar, resulta indispensable que mediante la sanción de este proyecto pongamos fin a una injusta distinción que existe en el Decreto-Ley 9650/80 con relación a los integrantes del Cuerpo de Baile —a quienes se les permite acceder al beneficio jubilatorio habiendo alcanzado 40 años de edad y 20 de servicio—, la cual consideramos no sólo injusta con respecto a los músicos integrantes de las Orquestas Sinfónicas sino también discriminatoria puesto que como ha quedado sobreabundantemente de manifiesto, no sólo el Cuerpo de Baile sino también los músicos integrantes de las Orquestas Sinfónicas sufren enfermedades e incapacidades psicofísicas en razón de su labor profesional.

Por lo antes expuesto, y conforme obligan los artículos 16° de la Constitución Nacional y 11° de nuestra Carta Magna Provincial en cuanto prescriben la igualdad ante la ley de todos los habitantes del suelo argentino, el reconocimiento de la igualdad de derechos a quienes están en igualdad de condiciones y circunstancias, y la necesidad de salvaguardar la salud de los trabajadores de este rubro, es preciso modificar el texto del Decreto Ley 9650/80.

Por los motivos expresados, solicito a los Señores Diputados acompañen el presente proyecto.



GABRIEL GODÓY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires